

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0354

23 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JACOBO GUTIERREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1568 DEL 15 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **JACOBO GUTIERREZ**

Dirección de notificación usuario **N/A**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 23 de Mayo de 2019

Señor:

JACOBO GUTIERREZ

Correo: yacobin91@gmail.com

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF.PQRDS.1568 DEL 15 DE MAYO 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0354 correspondiente al **OF.PQRDS.1568 DEL 15 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 70333”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

PQRDS No. 1568

Armenia, 13 de Mayo de 2019.

Usuario:

JACOBO GUTIERREZ

Correo: yacobi91@gmail.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica Del 24 de Abril de 2019.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Escrita recibida en esta Entidad siendo el día 24 de Abril de 2019, mediante la cual manifiesta su inconformidad en relación al valor de la facturación emitida respecto al predio identificado con contrato **No. 70333** e identificado con nomenclatura **URBANIZACION PROVIDENCIA MZ 9 CS 7** De la Ciudad de Armenia, manifestando que ha notado un incremento inexplicable en el consumo facturado para los últimos dos meses objeto de liquidación, manifestando que el predio no cuenta con aparato de medición. Así mismo, solicita la instalación del aparato de medición y el reintegro del dinero facturado de manera adicional. Que hondando en el caso concreto, al verificar los consumos facturados a los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, respecto al predio identificado con contrato **No. 70333** e identificado con nomenclatura **URBANIZACION PROVIDENCIA MZ 9 CS 7** De la Ciudad de Armenia, tenemos que el mismo se ha efectuado con base en el consumo promedio de aforo individual, tal y como lo preceptúa la Ley 142 de 1994, en su artículo 146, evidenciando que ciertamente para los últimos dos periodos de facturación liquidados con cuentas Nos. 46079870 y 46397389 la entidad cambio de modalidad, facturando el consumo promedio del estrato socioeconómico, por lo cual el valor de la fractura se vio seriamente afectado:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4157	0	0	20	25	DIRECTO	17/04/2019	11	46397389
4138	0	0	20	25	DIRECTO	19/03/2019	9	46079870
4119	0	0	8	25	DIRECTO	15/02/2019	7	45759424
4100	0	0	11	25	DIRECTO	18/01/2019	8	45440443
4081	0	0	8	25	DIRECTO	17/12/2018	7	45123914
4062	0	0	8	25	DIRECTO	19/11/2018	8	44809026

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Para el caso concreto tenemos entonces que los consumos facturados durante los últimos cinco periodos de facturación, han obedecido al consumo promedio del predio, dado que la entidad no ha estado en la posibilidad de efectuar la toma de lecturas certeras del aparato de medición, por cuanto, al efectuar las labores ordinarias de lectura, se reporta reiterativamente la observación de lectura SERVICIO DIRECTO.

Que de acuerdo a lo evidenciado en las visitas de terreno, y los datos ordinarios de lectura, tenemos que el inmueble presenta la conexión directa, es decir el predio cuenta con la prestación del servicio pero no tiene un aparato de medición que permita medir sus consumos reales. Correspondientes al contrato **No. 110457 y nomenclatura CALLE 22 N # 19-100 BLOQUE 4 APTO 102**. Debido a esto se informa a la peticionaria que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. Aparato de medición el cual podrá financiar para con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **O en su defecto lo podrá adquirir** en el mercado, con el proveedor de su confianza y el mismo deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor pre equipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa, la cual tiene un costo de veinticinco mil doscientos pesos (\$25.200).

Así mismo, por única vez, se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 46079870 y 46397389, facturando el consumo del predio correspondiente a 8 m3.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"*.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,


ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. _____ de _____**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)